

las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 y artículo 20.3 en relación con los artículos del 34 al 45 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Junta Vecinal de Mionó en Pleno en sesión celebrada el 3 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Transferencia de créditos por baja en partidas.

Especificación partidas a ampliar:

121/22603	Gastos Jurídicos	20.000,00 euros
121/22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000,00 euros
121/22602	Gastos diversos	2.000,00 euros
121/21600	Mantenimiento informático	4.000,00 euros
121/21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	11.495,50 euros
Total aumentos: 52.495,50 euros.		

Especificación de mayores ingresos:

511/55900	Ingresos por expropiación temporal	52.495,50 euros
Total Cestón: 52.495,50 euros.		

Mioño, 9 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Víctor Echevarría Sáez. El secretario, Juan Agustín Villafranca Bellido.

08/16767

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador número 118/08.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 118/08, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 118/08.

Nombre y apellidos: «Vallicierno de Hostelería, S.L.».

Domicilio: Calle Vallicierno, 6 - Santander.

Resolución: Multa de 600 euros.

«Visto el expediente sancionador número 118/08 incoado a «Vallicierno de Hostelería, S.L.», como titular del establecimiento «Capitán Haddock», de Santander, por una infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se regula el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento «Capitán Haddock», de Santander, permanecía abierto al público a las cuatro cincuenta y cinco horas del día 26 de abril de 2008 con ocho clientes en su interior.

Segundo.- Con fecha 16 de julio de 2008 se acordó la iniciación de expediente sancionador a «Vallicierno de Hostelería, S.L.» por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación a través del Boletín Oficial de Cantabria número 163 de fecha 22 de agosto de 2008. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto.

Tercero.- Con fecha 23 de octubre de 2008 se notifica al interesado, a través del Boletín Oficial de Cantabria número 205, la puesta de manifiesto del expediente sin que haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- De cuantos datos y documentos obran en el expediente, se puede concluir afirmando que «Vallicierno de Hostelería, S.L.», en su condición de titular del establecimiento «Capitán Haddock», de Santander, ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las cuatro cincuenta y cinco horas del día 26 de abril de 2008 con ocho clientes en su interior.

III.- El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de más de dos infracciones leves, según expediente 204/07.

El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - Multa de 300,51 a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el consejero de Presidencia y Justicia.

Esta Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con todo lo anterior y una vez valoradas las circunstancias que concurren en el presente caso, resuelve sancionar a «Vallicierno de Hostelería, S.L.», titular del establecimiento «Capitán Haddock», de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 26 de abril de 2008.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 4 de diciembre de 2008.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.
08/16656

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo

Notificación de la audiencia-propuesta del expediente sancionador número 17/08 SC.

No habiéndose podido notificar a doña María Cristina González López, la audiencia-propuesta que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Se le comunica que en fecha 17 de noviembre de 2008 se ha procedido por el instructor del expediente número 17/08 SC a dictar la siguiente propuesta de resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 17/08 SC, el instructor emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El referido expediente fue incoado a consecuencia de la comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria, advirtiendo la comisión de una infracción consistente en la construcción de una vivienda en zona de servidumbre de protección, en La Maruca, Monte, en el término municipal de Santander.

Segundo.- Desprendiéndose de lo enunciado la posible existencia de infracción a la normativa que rige en materia de Costas, y no habiéndose producido la prescripción de la infracción objeto del referido procedimiento, al no haber transcurrido el plazo de cuatro años previsto en el artículo 92 de la Ley de Costas, el órgano competente acuerda incoar el oportuno expediente sancionador con fecha 21 de abril de 2008.

Intentada la notificación a la interesada junto al correspondiente pliego de cargos, en el que se expresan los motivos y causas de la denuncia, la normativa que se considera infringida y el importe de la sanción correspondiente, a la vez que se indica el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones, esta no fue posible practicándose de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJ-PAC.

Tercero.- A petición del órgano instructor, con fecha 17 de julio de 2008, se emite por el inspector urbanístico de la Dirección General de Urbanismo, informe relativo a la valoración de las obras realizadas en la servidumbre de protección.

A resultados del cual, realizada visita de inspección el 13 de junio de 2008, se constata que las obras consisten en

la ejecución de una vivienda unifamiliar de dos plantas de altura y de dimensiones en planta de 5x3 y 6x3, dispone de cubierta de teja de cerámica a dos aguas. La obra no está terminada exteriormente las fachadas están enfoscadas y faltaría su revestimiento o pintura.

Utilizando la ficha de P-1 de viviendas unifamiliares del cálculo aproximado de presupuestos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, utilizando el módulo del año 2008 de 365 euros/m², resulta una valoración de las obras de 52.865,51 euros.

Cuarto.- Ante la imposibilidad de notificación mediante carta certificada y dando cumplimiento al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJ-PAC, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 23 de septiembre de 2008, así como en el tablón de anuncios del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santander desde el 17 de septiembre de 2008, la notificación de la incoación y pliego de cargos de expediente sancionador 17/08.

Transcurrido el período legalmente establecido, no se ha formulado ni presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer este tipo de expedientes corresponde al Gobierno de Cantabria al haber sido asumidas por la Comunidad Autónoma los servicios y funciones en materia de Costas, según lo previsto en su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre), y en concreto al consejero de Presidencia Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.b) de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del POL. No obstante, por Resolución de 22 de diciembre de 2004, el ejercicio de la referida competencia queda delegada en la directora general de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Resultando competente en la actualidad la Dirección General de Urbanismo, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como con el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

En relación a la competencia para la imposición de sanciones dispone el artículo 66.b) del Plan de Ordenación del Litoral que, cuando se trate de multas pecuniarias de hasta 60.000 euros, el órgano competente para la imposición de la sanción es el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, competencia que en la actualidad ha sido delegada en el director general de Urbanismo, de conformidad con el mencionado Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin embargo, cuando la cuantía de la multa sea superior a 60.000 euros, corresponde la competencia al Consejo de Gobierno del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 21.1 de la Ley 22/1988 dispone que los terrenos colindantes con el dominio marítimo-terrestre estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el presente título, prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción.

Por su parte, el artículo 23 del citado texto legal establece que la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra dentro desde el límite interior de la ribera del mar, reduciéndose a 20 metros de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria tercera.

El artículo 25 del mismo texto legal, señala en su párrafo 1 las actuaciones prohibidas en la servidumbre de protección. En particular, el apartado «a)», prohíbe las «edificaciones destinadas a residencia o habitación».